



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0006. Proyecto de Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital Calahorra" en fundación pública sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

5214

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0006 - 1009443. Proyecto de Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital Calahorra" en fundación pública sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 13 de enero de 2022, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 13 de enero de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDA AL ARTICULADO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria primera.

Texto. El texto actual de la disposición transitoria primera debe quedar íntegramente sustituido por el que sigue:

"1. El personal laboral indefinido al servicio de la Fundación Hospital de Calahorra quedará integrado automáticamente como personal laboral indefinido al servicio de la Fundación Pública Sanitaria Hospital de Calahorra, en las mismas condiciones que hasta ese momento le eran de aplicación, salvo en aquellos supuestos en los que el personal opte, individualmente, por el proceso de estatutarización voluntaria, en cuyo caso se integrará con las condiciones y derechos vigentes que correspondan al personal estatutario de la misma categoría.

2. Una vez completada toda la adaptación de la entidad transformada al régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias, el personal de la entidad transformada que haya optado por la estatutarización voluntaria deberá ratificar esta opción.

3. Todas las plazas de régimen laboral indefinido que pudieran mantenerse en la nueva Fundación Pública Sanitaria Hospital de Calahorra, según el proceso de estatutarización voluntaria antes designado al efecto, se reconvertirán inmediatamente en plazas de régimen estatutario fijo cuando se queden vacantes. Llegado dicho momento, los puestos de trabajo se incluirán en la relación de puestos de trabajo y se cubrirán mediante las oportunas ofertas públicas de empleo.

4. Mientras pervivan las razones coyunturales, de urgencia o necesidad que justificaron su contratación, las plazas cubiertas por personal laboral temporal al servicio de la Fundación Hospital de Calahorra no se amortizarán hasta que se oferten para su cobertura, como plazas estatutarias, en los siguientes procesos de movilidad voluntaria o concursos de traslados de ámbito autonómico o estatal que se convoquen.

No obstante, se ofertarán como plazas estatutarias fijas las que pudieran tener naturaleza estructural, en tanto atiendan necesidades permanentes y estables de los servicios de salud, de conformidad con lo que viene estableciendo la jurisprudencia europea y española, lo que se apreciará colegiadamente por las direcciones generales competentes en materia de función pública y de gerencia del Servicio Riojano de Salud mediante resolución motivada".

Justificación: El personal laboral "a extinguir" es una categoría de contrato para trabajo por cuenta ajena que no se contempla en la normativa estatal, a la que la Constitución atribuye la competencia exclusiva en dicha materia, por lo que la Comunidad Autónoma de La Rioja no puede inventarla; además de que la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia de la Sala Octava, de 13 de junio de 2019) la ha censurado porque introduce discriminaciones entre trabajadores, ya que, hibernando los beneficios de carrera profesional del personal "a extinguir", quiebra el principio de "igual retribución para igual función (trabajo de igual valor)", consolidado tanto en el marco comunitario como español. Por otro lado, en contra de lo que se explica en la exposición de motivos, esta opción legislativa, por las características de los contratos a los que se refiere, sujetos al Estatuto de los Trabajadores, no "garantizará la movilidad de los profesionales sanitarios para asegurar la cobertura sanitaria", puesto que el personal laboral quedaría vinculado estrictamente a su empleador, la nueva fundación pública sanitaria, sin que se les pueda desplazar a destinos diferentes; como, por el contrario, sí que puede suceder organizativamente con el resto del personal del Servicio Riojano de Salud.

En sí mismo, el proceso de estatutarización voluntaria en los precedentes de Baleares y Madrid no se ha tachado de inconstitucional, y ha cumplido sus objetivos de mejora de la calidad asistencial de los sistemas de salud autonómicos. El aval constitucional, sintetizado por la sentencia con número de recurso 5190/2016, queda condicionado a dos requisitos: 1) que el proceso de integración responda a la búsqueda de la homogenización de las relaciones de empleo del personal sanitario, con el fin de mejorar la eficacia en la gestión de los servicios de salud; 2) que la selección del personal laboral indefinido de las "fundaciones en mano pública" que se pretenden integrar haya atendido a principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Respecto del primer requisito, parece que existe consenso unánime en que la integración del Fundación Hospital Calahorra contribuirá a fortalecer las capacidades de nuestro sistema sanitario, lo que redundará en una mayor calidad asistencial. En cuanto al segundo, de las comparecencias de los expertos se deduce, claramente, que el personal laboral indefinido del Fundación Hospital Calahorra superó unos procesos selectivos inspirados por esos principios, aunque, lógicamente, no equivalentes *stricto sensu* a unas oposiciones (cualificación exacta que tampoco exige la jurisprudencia).

Los recursos que impugnaron ciertos aspectos del proceso de estatutarización voluntaria en Madrid (y que se ha alegado que se reproducirían en el ámbito de nuestra comunidad) no se referían a la fórmula elegida para integrar al personal de la fundación en el sistema público de salud, en sí misma considerada, como bien subraya la sentencia antes citada, sino a ciertas consecuencias que se le unieron de manera irregular, por ejemplo, en materia de movilidad y promoción interna, que establecían equivalencias inmediatas entre derechos del personal estatutario y laboral que no caben en nuestro ordenamiento jurídico, porque los regímenes que los regulan son diferentes, incluso desde el propio carácter de su provisión.

La Ley 1/2011, de 24 de febrero, de transformación de fundaciones del sector público sanitario de las Illes Balears y de determinación del régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias, ha sido el antecedente legislativo de la norma que ahora impugnamos. Es más, calca su redacción y solo se separa de ella en cuanto a la alternativa de integración del personal, que, sin embargo, sí era la estatutarización voluntaria en la proposición de ley que presentó el Grupo Parlamentario Socialista durante la novena legislatura (9L/PPLD-0023). Nuestro grupo parlamentario aboga por esa fórmula, que es la que –creemos– mejor concilia y respeta todos los intereses en juego, aunque subsanando ciertas deficiencias en la redacción para aclarar algunos aspectos que podían preocupar al personal del Servicio Riojano de Salud (o, en realidad, para hacerlos más explícitos, pues, en la práctica, los procesos de estatutarización voluntaria se han ejecutado del modo que proponemos, tanto en Baleares como en Madrid). Además, en cuanto al personal laboral temporal adscrito al Fundación Hospital Calahorra, introducimos una oportunidad para reducir la temporalidad estructural en el Servicio Riojano de Salud, así como para atraer y retener talento profesional dentro del nuestro sistema de salud.

ENMIENDA AL ARTICULADO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA Y
EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-IU

Enmienda núm. 1

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria primera.

Texto. Donde dice:

"Disposición transitoria primera.

1. El personal laboral al servicio de 'Fundación Hospital Calahorra' queda integrado como personal laboral 'a extinguir' al servicio de la nueva fundación pública sanitaria, en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación".

Debe decir:

"Disposición transitoria primera.

1. El personal laboral fijo al servicio de la fundación del sector público denominada 'Fundación Hospital Calahorra' quedará automáticamente integrado como personal laboral fijo al servicio de la nueva Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra' en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación, mientras no se haya completado el proceso de estatutarización voluntaria mediante el procedimiento que se regulará para tal fin, sin perjuicio de la posible homogeneización de sus condiciones laborales con las del resto del personal del Servicio de Salud a través de la negociación colectiva por las partes al efecto legalmente legitimadas.

2. El personal laboral indefinido no fijo al servicio de la fundación del sector público denominada 'Fundación Hospital Calahorra' quedará automáticamente integrado como personal laboral indefinido no fijo al servicio de la nueva Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra' en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación, sin perjuicio de la posible homogeneización de sus condiciones laborales con las del resto del personal del Servicio de Salud a través de la negociación colectiva por las partes al efecto legalmente legitimadas.

3. El proceso de estatutarización voluntaria deberá regularse mediante decreto en el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de esta ley; y, en cualquier caso, de manera que la opción por la estatutarización voluntaria sea posible ejercitarla antes de un año desde la entrada en vigor de la presente norma".

Justificación: La transformación de la fundación sanitaria en mano pública "Fundación Hospital Calahorra" en una nueva fundación pública sanitaria, ahora integrada en el servicio autonómico de salud como entidad dependiente bajo el ámbito de dirección y gestión del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud, será garantía de futuro para la continuidad de la asistencia sanitaria especializada a la ciudadanía riojana.

Dicha integración directa conlleva un lógico proceso de integración, también directo, del personal al servicio de dicha fundación, el cual será completado mediante las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley, al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a cuyo tenor:

"Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y

funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda".

Por ello, se considera oportuno introducir, a través de esta enmienda al texto del proyecto de ley de referencia, la previsión de dicho proceso de estatutarización voluntaria, a la luz, asimismo, de la doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia (Pleno) 20/2017, de 2 de febrero de 2017.

Por todo ello, se propone una enmienda de modificación de la redacción actual del apartado 1 de la disposición transitoria primera del proyecto de ley de referencia y de adición de unos apartados 2 y 3 a la misma disposición transitoria primera.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Título.

Texto. Donde dice:

"PROYECTO DE LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA 'FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA' EN FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA, REGULACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO E INTEGRACIÓN EN EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD COMO ENTIDAD DEPENDIENTE"

Debe decir:

"PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA 'FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA' EN EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD"

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo duodécimo.

Texto. Donde dice:

"Actualmente, no se entiende la existencia de una fundación sanitaria que no esté integrada en el Servicio Riojano de Salud, que pueda ser soportada y controlada por los poderes públicos y que la transparencia sea uno de sus ejes vertebradores; por todo ello, la plena integración de la Fundación Hospital Calahorra, como fundación pública sanitaria, dotará de estabilidad, mayor control parlamentario y mayor apoyo en los recursos y en la prestación sanitaria a los ciudadanos de La Rioja Baja".

Debe decir:

"Actualmente, no se entiende la existencia de una fundación sanitaria que no esté integrada en el Servicio Riojano de Salud, que pueda ser soportada y controlada por los poderes públicos y que la transparencia sea uno de sus ejes vertebradores; por todo ello, la plena integración de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud dotará de estabilidad, mayor control parlamentario y mayor apoyo en los recursos y en la prestación sanitaria a los ciudadanos de La Rioja Baja".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio

Riojano de Salud.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimotercero.

Texto. Se propone añadir al final del párrafo decimotercero de la exposición de motivos la siguiente redacción:

"El mismo Gobierno reconocía estar trabajando con los trabajadores de la Fundación Hospital de Calahorra y del Servicio Riojano de Salud la opción de la subrogación como medida de mayor seguridad jurídica para ambas partes, con el fin de velar por la seguridad jurídica y la paz social, cuestiones, ambas, fundamentales para el sistema sanitario público riojano".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimocuarto.

Texto. Donde dice:

"El presente proyecto de ley pretende, pues, dar solución a la problemática mencionada y opta por transformar la fundación del sector público Fundación Hospital Calahorra, existente en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, en una fundación pública sanitaria".

Debe decir:

"El presente proyecto de ley pretende, pues, dar solución a la problemática mencionada y opta por integrar la fundación del sector público Fundación Hospital Calahorra, existente en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, en el Servicio Riojano de Salud".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1. Título.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. *Transformación de fundación del sector público sanitario*".

Debe decir:

"Artículo 1. *Integración de la Fundación Hospital de Calahorra en el Servicio Riojano de Salud*".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La fundación del sector público denominada 'Fundación Hospital Calahorra', constituida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se transformará automáticamente, desde la entrada en vigor de esta ley, en fundación pública sanitaria, con personalidad jurídica propia, cuyo objeto será la gestión y la administración del centro sanitario Hospital de Calahorra".

Debe decir:

"1. La fundación del sector público denominada 'Fundación Hospital Calahorra', constituida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se integrará en el Servicio Riojano de Salud".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.

Texto. Donde dice:

"2. La fundación pública sanitaria resultante de la transformación mantiene la denominación anterior y queda integrada como entidad dependiente bajo el ámbito de la dirección y gestión del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud".

Debe decir:

"2. La fundación queda integrada bajo el ámbito de la dirección y gestión del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud, quien se subrogará en la totalidad de sus actos, contratos y relaciones jurídicas imputables".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.3.

Texto. Donde dice:

"3. La transformación no implica la extinción de la fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación".

Debe decir:

"3. La integración implica la extinción de la fundación y la apertura del procedimiento de liquidación, de acuerdo con la normativa aplicable (Ley 3/2003 de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, artículo 54; Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, artículos 38, 39 y 40; Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, artículos 31, 32 y 33)".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.4.

Texto. Donde dice:

"4. La transformación de la fundación del sector público sanitario no supone el cese de la actividad asistencial realizada por el centro sanitario que gestionaba, la cual se continuará prestando sin interrupción".

Debe decir:

"4. La extinción de la fundación del sector público sanitario no supone el cese de la actividad asistencial realizada por el centro sanitario que gestionaba, la cual se continuará prestando sin interrupción".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.5.

Texto. Se propone suprimir el apartado 5 del artículo 1.

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.6.

Texto. Donde dice:

"6. Los bienes y los derechos pertenecientes a la fundación transformada se integran en el patrimonio de la nueva fundación con el mismo título jurídico que tenía la entidad preexistente".

Debe decir:

"6. Los bienes y los derechos pertenecientes a la fundación se integran en el patrimonio del Servicio Riojano de Salud con el mismo título jurídico que tenía la entidad preexistente".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.7.

Texto. Donde dice:

"7. La transformación de la fundación del sector público sanitario en fundación pública sanitaria es causa de baja en el Registro de Fundaciones de La Rioja".

Debe decir:

"7. La extinción de la fundación del sector público sanitario es causa de baja en el Registro de

Fundaciones de La Rioja".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.

Texto. Se propone suprimir el artículo 2.

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una disposición adicional única con el siguiente texto:

"Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en esta ley o en el ordenamiento jurídico riojano, serán de aplicación las normas del Estado sobre extinción de entidades integrantes del sector público".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria primera.

Texto. Donde dice:

"1. El personal laboral al servicio de 'Fundación Hospital Calahorra' queda integrado como personal laboral 'a extinguir' al servicio de la nueva fundación pública sanitaria, en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación".

Debe decir:

"El personal laboral al servicio de 'Fundación Hospital Calahorra' queda subrogado como personal laboral a extinguir al servicio del Servicio Riojano de Salud y todo ello de acuerdo con la legislación laboral".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria segunda. 1 y 2.

Texto. Se propone suprimir los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria segunda.

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el

Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria segunda. 3.

Texto. Donde dice:

"3. Una vez completada toda la adaptación de la entidad transformada al régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias, se instará la cancelación de los asientos en el Registro de Fundaciones de La Rioja".

Debe decir:

"3. Una vez completada toda la extinción de la Fundación Hospital de Calahorra, se instará la cancelación de los asientos en el Registro de Fundaciones de La Rioja".

Justificación: Aplicación del principio de integración total de la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40